



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3074021)

16 FEB 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL EUCALIPTO” – RNSC 002-2015”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando N° 20145530000183 del 12/11/2014 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **MAURICIO GOMEZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.686, como nudo propietario, quien a su vez actúa en nombre

50

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL EUCALIPTO” – RNSC 002-2015”

propio y como apoderado especial de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127, como usufructuaria; para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural denominado “El Eucalipto”, a denominarse “**EL EUCALIPTO**”, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 58.5 Hectáreas de las cuales pretende registrar 3.58 hectáreas; ubicado en la vereda Ramírez, del municipio de Cáchira, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-6668 según Certificado de Tradición expedido el 11 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira (folios 31 y 31).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **MAURICIO GOMEZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.686, como nudo propietario, quien actúa en nombre propio y como apoderado de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127, como usufructuaria; quienes exponen que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL EUCALIPTO**” se registrará sobre el predio rural denominado: “El Eucalipto” y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** es quien ejerce la posesión real y efectiva del inmueble, por ser la usufructuaria (folio 7).

Por otro lado, la solicitud de registro elevada por el señor **MAURICIO GOMEZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.686 y su poderdante **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127, se realizó a través de la Organización Sin Ánimo de Lucro “**CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA**” identificada con NIT. 900.308045-1, autorizada por el solicitante del registro (folio 10); sin embargo tal autorización no cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil¹, y los artículos 5 y 25 del Decreto 019 de 2012 – Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes para la administración pública²-, en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

¹ **Artículo 65:** “(...) El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda”

Art. 84.- “Presentación de la demanda. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino”.

² **ARTÍCULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

“ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS: (...) Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL EUCALIPTO” – RNSC 002-2015”

Por lo tanto se requiere al señor **MAURICIO GOMEZ VILLAMIZAR**, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Original del poder amplio y suficiente conferido por el señor **MAURICIO GOMEZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.686, como solicitante y apoderado de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ**, a favor de la Organización Sin Ánimo de Lucro “CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA” identificada con NIT. 900.308045-1, a través de su representante legal el señor **LUIS DALMIRO TORRES GALLEGU** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.720, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-6668 (folio 30), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC (folio 7), el solicitante manifestó que como propietario tiene la posesión real y efectiva sobre los bienes inmuebles, sin que recaigan sobre los predios limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Sin embargo en éste acápite se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-6668, en notación No. 3 de 09 de diciembre de 2002 mediante Escritura Pública No. 3397 de 21 de noviembre de 2002 de la Notaría 2 de Bucaramanga, se evidencia una limitación al dominio que consiste en una Compraventa de Nuda propiedad a favor del señor **MAURICIO GÓMEZ MORA**.

Así mismo en Anotación No. 4 de 09 de diciembre de 2002 mediante Escritura Pública No. 3397 de 21 de noviembre de 2002 de la Notaría 2 de Bucaramanga, se presenta concomitantemente una limitación al dominio que radica en la constitución de Usufructo a favor de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ**.

En ese orden de ideas queda claro que sobre el pedio “El Eucalipto” Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-6668, pesa una limitación al dominio que consiste en un Usufructo; es necesario aclarar que quien ejerce la posesión real y efectiva es la usufructuaria la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ**, y la titularidad del derecho real de dominio está en cabeza del señor **MAURICIO GÓMEZ MORA** como nudo propietario. Hecha la aclaración, es viable continuar con el proceso de registro toda vez que la solicitud es presentada conjuntamente tanto por el nudo propietario como por la usufructuaria.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 3.58 hectáreas porción del predio “El Eucalipto” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-6668 que cuenta con una extensión superficial total

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL EUCALIPTO” – RNSC 002-2015”

aproximada de 58.5 hectáreas, adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (fl. 4).

Sin embargo en este acápite es necesario precisar lo siguiente:

Según el mapa levantado por COPORNOR, el área total del predio “**El Eucalipto**”, es de 58.5 hectáreas de las cuales refleja que se registrarán como RNSC una porción del predio que corresponde a 3.585 hectáreas, sin embargo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-6668 no refleja el área total del inmueble, por ende se hace necesario precisar cuál es el área del inmueble de ahí que sea necesario precisar sobre el asunto, por lo tanto se requiere que el solicitante allegue:

- Copia de la Escritura Pública No. 3397 de 21 de noviembre de 2002 otorgada en la Notaría 2 de Bucaramanga, con el fin de verificar área y linderos del inmueble que se pretende registrar.

La reseña descriptiva aportada por el solicitante no es precisa respecto al predio “**El Eucalipto**”, no es clara la información y la muestra de ecosistema natural dentro del predio, y la zonificación propuesta no es precisa; de ahí que es necesario que el solicitante allegue:

- Escrito aclaratorio especificando si el registro se hará sólo como Zona de Conservación o si se incluirá más zonificación (zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), según el caso se debe señalar el área aproximada del predio y el área para cada una de las zonas propuestas, además deberá puntualizar la existencia de muestra de ecosistema natural en el predio “**El Eucalipto**”, toda vez que la reseña aportada hace referencia al Municipio de Cáchira y no es específico respecto al inmueble.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL EUCALIPTO” – RNSC 002-2015”

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Cáchira – Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL EUCALIPTO” a favor del predio denominado “El Eucalipto”, que cuenta con una extensión superficial total de 58.5 hectáreas de las cuales pretende registrar 3.58 hectáreas; ubicado en la vereda Ramirez, del municipio de Cáchira, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 261-6668, solicitada por el señor **MAURICIO GOMEZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.686, como nudo propietario, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.922.127, como usufructuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **MAURICIO GOMEZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.686, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Original del poder amplio y suficiente conferido por el señor **MAURICIO GOMEZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.686, como solicitante y apoderado de la señora **OFELIA MORA DE GOMEZ**, a favor de la Organización Sin Ánimo de Lucro “CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA” identificada con NIT. 900.308045-1, a través de su representante legal el señor Luis Dalmiro Torres Gallego identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.720, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
2. Escrito aclaratorio especificando si el registro se hará sólo como Zona de Conservación o si la zonificación referida en el mapa comprende más zonificación (zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), según el caso se debe señalar el área aproximada del predio y el área para cada una de las zonas propuestas, además deberá puntualizar la existencia de muestra de ecosistema natural en el

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL EUCALIPTO” – RNSC 002-2015”

predio “El Eucalipto”, toda vez que la reseña aportada hace referencia al Municipio de Cáchira y no es específico respecto al inmueble.

3. Copia de la Escritura Pública No. 3397 de 21 de noviembre de 2002 otorgada en la Notaría 2 de Bucaramanga, con el fin de verificar área y linderos del inmueble que se pretende registrar.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cáchira – Norte de Santander**, y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **MAURICIO GOMEZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.686, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.